



RADICADO	08001310501120220037600
DEMANDANTE	JORGE LUIS DEL VALLE MENDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 5 de diciembre del año 2022 y siendo notificado el 6 de diciembre de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 9 de diciembre del año en curso, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 15 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 5 de diciembre del año 2022, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **JORGE LUIS DEL VALLE MENDEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al correo de notificaciones que se encuentra registrado en el certificado de Existencia y representación legal tal como lo señala el demandante en la demanda, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JESÚS MARÍA RUIZ RUIZ, identificado con C.C. No. 8.688.235 De Barranquilla y T.P. No. 70.224 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 08001310501120220037600